



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020726600100000752
		<b>Fecha</b>	2020-03-06 02:37:07 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CANCELACIÓN	
<b>Destinatario</b>	INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A.		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2020726600100000752			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 6 de marzo 2020

Señor (A)  
JHON FREDY PAREJA RENDON  
Representante Legal  
ESTRUCTURAS METALICAS S.A.  
Calle 9 2-81 Zona Industrial La Popa  
Dosquebradas

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON FREDY PAREJA RENDON, Representante Legal INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**, de la resolución 00033 del 26 de enero 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 13 de marzo 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

OLGA ESNEDA AGUDELO VALENCIA  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Seis (6) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00033**

(24 de enero de 2020)

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 816008416-7 representada legalmente por el Sr. John Fredy Pareja Rendon y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 9 # 2-81 zona industrial la popa de Dosquebradas (Risaralda), teléfono 3116577, correo electrónico: [contador@iem-sa.com](mailto:contador@iem-sa.com)

**II. HECHOS**

Con radicados internos 11EE2018726600100003552 y 3584 del 24 y 26 de septiembre de 2018, se reciben en este despacho quejas anónimas, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 816008416-7 relacionadas con mora en el pago de salarios, no pago de primas y cesantías en las fechas establecidas por la ley laboral vigente.

Visto el contenido de las quejas 11EE2018726600100003552 y 3584, se dispone a Avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar No. 02738 de fecha 08 de octubre del 2018 de la empresa **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 816008416-7 representada legalmente John Fredy Pareja Rendon, ubicada en la calle 9 # 2-81 zona industrial la popa de Dosquebradas (Risaralda), por la presunta mora en el pago de salarios, no pago de primas y cesantías en las fechas establecidas por la ley laboral vigente. (Folios 4 a 7).

El 8 de octubre de 2018, la Inspectora de Trabajo comisionada expide el auto N. 037 de cumplimiento de auto comisorio, el cual es debidamente comunicado a la empresa el 31 de octubre de 2018. (Folios 8 y 9).

El día 28 de noviembre del 2018, la inspectora comisionada práctica visita de carácter general, diligencia atendida por la señora Laura Maria Pareja en calidad de gerente y como representante de los trabajadores la señora Luz Yurith Zambrano, manifestando que la empresa si ha tenido inconvenientes con algunos trabajadores que se han retirado frente al pago de salarios, toda vez que las cuentas bancarias de la empresa están embargadas por procesos judiciales, pero que a la fecha están cumpliendo con las obligaciones laborales. (Folio 10 -11).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante radicado interno No. 413-414 del 04 de diciembre del 2018, la señora Laura María Pareja, en calidad de representante legal de la empresa **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, allega la documentación requerida mediante auto 2738 del 8 de octubre de 2018, en dos CD. (Folios 12 a 19).

Con oficio No. 9066170-603 de fecha 04 de diciembre del 2018, se cita a los trabajadores Jhon Mauricio Valencia Vanegas y Raul Parra, a fin de que rindan declaración juramentada el día 07 de diciembre de 2018, quienes asisten a la diligencia programada. (Folio 20 a 22).

Con oficio No. 9066170-02 de fecha 14 de enero del 2019, se requiere a la representante legal de la empresa, allegar consignación de las cesantías del total de trabajadores de los años 2016 y 2017, pago de prima de servicios de junio y diciembre del 2018. (Folio 25).

Mediante radicado interno No. 11EE2019726600100000272 del 21 de enero del 2019, la representante legal de la empresa **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 816008416-7, allega oficio en el cual manifiesta que aporta un CD, que contiene pago de primas 2018 y pago de cesantías, pero el CD está totalmente en blanco, sin información alguna registrada en el. (Folios 26 y 27).

Mediante Auto No. 0778 del 26 de marzo del 2019, se formula cargos a la empresa **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit No. 816008416-7 representada legalmente por el Sr. John Fredy Pareja Rendon y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 9 # 2-81 zona industrial la popa de Dosquebradas (Risaralda), comunicación para notificación enviada el día 04 de abril del 2019, enviado por el correo certificado 4-72 guía de trazabilidad No. YG223559116CO, recibida por alexander Pareja, notificado por aviso el día 14 de mayo del 2019, enviado por el correo certificado 4-72 guía de trazabilidad No. YG227655705CO. (Folio 29 a 34)

Mediante auto No. 01560 del 2019, se decreta pruebas al empleador **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit No. 816008416-7, ubicada en la calle 9 # 2-81 zona industrial la popa de Dosquebradas – Risaralda, enviado por 4-72 guía No. YG228748068CO. (Folios 35 a 38)

Mediante auto No. 02062 del 2019, se corre traslado a los alegatos de conclusión al empleador **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit No. 816008416-7 representada legalmente por el Sr. John Fredy Pareja Rendon y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 9 # 2-81 zona industrial la popa de Dosquebradas – Risaralda, enviado por 4-72 guía No. YG232675509CO (Folios 39 a 41)

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el Auto No. 0778 del 26 de marzo del 2019, se formula cargos a la empresa y / o empleadora **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit No. 816008416-7 representada legalmente por el Sr. John Fredy Pareja Rendon y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 9 # 2-81 zona industrial la popa de Dosquebradas (Risaralda), por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente; los cargos formulados fueron:

*"PRIMERO: Presunta violación al artículo 99 de la ley 50 de 1990, por cuanto la empresa no demuestra haber consignado antes del 14 de febrero de 2017 y antes del 14 de febrero de 2018 las cesantías de los años 2016 y 2017, en el fondo que hubieran determinado los trabajadores."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

A solicitud del Ministerio del Trabajo: Durante la etapa probatoria, este despacho logró recaudar los siguientes elementos materiales de pruebas:

1. Cámara de comercio, folio 15-19 CD
2. RUT, folios 15-19 CD

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3. Listados de personal, folio 15-19 CD
4. Pagos de nóminas de enero a noviembre del 2018 folios 15-19 CD
5. Pago de prima, folio 15-19 CD
6. Pago de cesantías 2017, folio 15-19 CD
7. Certificados bancarios de embargos, folio 15-19 CD
8. Procesos jurídicos, folio 15-19 CD
9. Documentos liquidación ANDES INGENIERIA ZONA FRANCA SAS, folio 15-19 CD
10. Pago de primas y cesantías 2018 folio 26-27 CD

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección de carácter general en la empresa. folios 10-11
2. Declaraciones juramentadas de los señores Jose Raul Parra Morales y Jhon Mauricio Valencia Vanegas. Folios 21-22

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

la investigada no presento descargos en respuesta al auto No. 00778 del 26 de marzo de 2019, como tampoco al auto alegatos de conclusión 2062 del 03 de julio de 2019, es decir, a pesar de estar debidamente notificado y comunicado de las actuaciones administrativas no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La presente investigación se inicia en virtud de radicado interno 111EE2018726600100003552 y 3584 del 24 y 26 de septiembre de 2018, por medio del cual se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte del empleador **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**, identificada con Nit No. 816008416-7.

Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo, se imputó como cargo violación a la normatividad laboral por presuntamente por cuanto la empresa no demuestra haber consignado antes del 14 de febrero de 2017 y antes del 14 de febrero de 2018 las cesantías de los años 2016 y 2017, en el fondo que hubieran determinado los trabajadores.

se observa en el expediente en visita realizada por la inspectora Diana Milena Sanchez, que la empresa a noviembre de 2018 no había cancelado las cesantías a sus trabajadores. El despacho solicitado en reiteradas oportunidades el soporte de pago de estas, a fin de desvirtuar el cargo formulado, pero la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

empresa guardo absoluto silencio.

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a este procedimiento administrativo sancionatorio como lo son los documentos que obran en el expediente. A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los siguientes cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que mantengan o desvirtúen las imputaciones:

el cargo formulado es:

*"PRIMERO: Presunta violación al artículo 99 de la ley 50 de 1990, por cuanto la empresa no demuestra haber consignado antes del 14 de febrero de 2017 y antes del 14 de febrero de 2018 las cesantías de los años 2016 y 2017, en el fondo que hubieran determinado los trabajadores."*

la norma presuntamente vulnerada establece:

*"LEY 50 de 1990, Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

*1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

*3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo".*

Ahora bien, se pudo establecer que la empresa no cumplió con su obligación legal de consignar el valor de las cesantías de sus sesenta y seis (66) trabajadores en termino establecido en la ley 50 de 1990, pues a 28 de noviembre de 2018, fecha en la cual la inspectora de trabajo asignada para la práctica de pruebas realizo la visita a la empresa, esta obligación no había sido cumplida.

#### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere al pago de seguridad social integral especialmente en pensiones, pago del salario y subsidio de transporte, pago de prestaciones sociales como lo establece la ley y la presentación de documentación requerida por el Ministerio del Trabajo.

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 816008416-7, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de consignación de cesantías en el fondo antes del 15 de febrero tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley 50 de 1990,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrimado a la investigación en relación con los cargos formulados en el Auto No.0778 y lo hace objeto de la sanción de multa.

**D. GRADUACION DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)**

Por todo lo anterior, considera el despacho que se deberá sancionar al empleador **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit No. 816008416-7, de conformidad con lo contemplado. La Sanción del empleador deberá graduarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 que establece:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular deberá graduarse de conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que establece:

“...  
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*”

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos; inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, al empleador **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no consigno las cesantías en el fondo correspondiente, no tuvo en cuenta lo que establece la ley para estos casos en particular.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

**ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Que a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 816008416-7 representada legalmente por el Sr. John Fredy Pareja Rendon y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 9 # 2-81 zona industrial la popa de Dosquebradas (Risaralda), teléfono 3116577, correo electrónico: [contador@lem-sa.com](mailto:contador@lem-sa.com), por infringir el contenido del artículo 99 de la ley 50 de 1990

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 816008416-7 una multa de cinco (5) SMLMV, equivalente a cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince pesos moneda corriente (\$ 4.389.015), y a 123,26 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en la cuenta asignada por la dirección del tesoro nacional con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a **INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 816008416-7 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/SANCION/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/SANCION/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INGENIERIA DE ESTRUCTURAS METALICAS SAS.docx)